



Resolución Número 123-2016

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siete de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la Solicitud de Desistimiento en la Solicitud de Suspensión Parcial de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el Abogado **JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ESPINAL**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **INDUSTRIA ALIMENTICIA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (INDALCEN, S.A. DE C.V.)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que con fecha ocho de diciembre de dos mil quince, la Empresa **INDUSTRIA ALIMENTICIA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (INDALCEN, S.A. DE C.V.)**, a través del Abogado **JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ESPINAL**, presento Solicitud de Suspensión Parcial de Contratos Individuales de Trabajo para un total de doce (12) trabajadores por el termino de ciento veinte (120) días, a partir del siete (07) de diciembre de dos mil quince (2015).

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, previo a la admisión de la solicitud de Suspensión Parcial de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el Abogado **JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ESPINAL**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **INDUSTRIA ALIMENTICIA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (INDALCEN, S.A. DE C.V.)**, requirió al peticionario para que dentro del plazo de diez días procediera a presentar la siguiente documentación; a) Acreditar Planillas de Salarios; b) Planillas de pago de Décimo Tercer Mes de Salario en Concepto de Aguinaldo; c) Planillas de pago de Décimo Cuarto Mes de Salario en Concepto de Compensación Social, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivarían las diligencias sin más trámite.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, admitió el escrito junto con los documentos acompañados presentados por el Abogado **JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ESPINAL**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **INDUSTRIA ALIMENTICIA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (INDALCEN, S.A. DE C.V.)**, mediante el cual notifica el retiro parcial de la suspensión de contratos individuales de trabajo, con respecto a lo solicitado se tuvo por retirada la referida solicitud en lo concerniente a los trabajadores: **JUAN ANGEL CRUZ MATUTE, ANDRES MARTÍN MARTÍNEZ AMADOR, JOSÉ BIENVENIDO SIERRA BARRIENTOS, JOSÉ ANTONIO LOPEZ AMENDAREZ, NORLAN ISAI HERNANDEZ CRUZ, OMAR ADALID PONCE MEDINA, NORGE LIZETH PERALTA, EDWIN EDGARDO AGUILAR ORTEGA, MARTIR ANTONIO ALMENDÁREZ, JULIO CESAR MEJIA ESCOBAR, OLGA MARINA VILCHEZ RODRIGUEZ**, mandándose agregar a sus antecedentes, continuándose las diligencias en cuanto a la Suspensión de Contrato Individual de trabajo del trabajador **VICENTE DAVID MATUTE ALMENDÁREZ**.

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464
WWW. trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, habiéndose completado la información requerida en la providencia de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, admitió la solicitud de autorización para la aprobación de la Suspensión de Contratos de Trabajo presentada por el Abogado **JUAN JOSE MARTINEZ ESPINAL**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **INDUSTRIA ALIMENTICIA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (INDALCEN, S.A. DE C.V.)**, decretándose la apertura a pruebas por el termino de diez días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes, librándose atenta comunicación con las inserciones necesarias a la Inspección General del Trabajo para que por medio de un Inspector del Trabajo que al efecto se designare, se hiciera una investigación de los hechos referidos por el peticionario.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente la Comunicación librada por la Secretaría General del Despacho en fecha uno de marzo de dos mil dieciséis, la que fuera debidamente cumplimentada mediante Informe de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, rendido por el Inspector de Trabajo Jorge Alberto Alvarenga.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez días concedidos al Abogado **JUAN JOSE MARTINEZ ESPINAL**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **INDUSTRIA ALIMENTICIA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (INDALCEN, S.A. DE C.V.)**, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis.-Ordenando pasar las diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de dictamen, habiéndose pronunciado en fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis y quien fue del criterio porque previo a emitir dictamen la Secretaria General del Despacho requiriera al apoderado Legal de la Empresa a efecto de que presentara Balance General a Diciembre de los años 2014 y 2015, Estado de Resultados de Enero a Diciembre de los años 2014 y 2015; habiéndolo requerido esta Secretaría General del Despacho mediante providencia de fecha dos de agosto de dos mil dieciséis, la que fuera notificada en fecha cinco de agosto de dos mil dieciséis mediante cedula de notificación fijada en la tabla de avisos del Despacho.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, admitió el escrito presentado por el Abogado **JUAN JOSE MARTINEZ ESPINAL**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **INDUSTRIA ALIMENTICIA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (INDALCEN, S.A. DE C.V.)**, mediante el cual notifica el retiro total de la Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada ante ésta Secretaría de Estado en fecha ocho de diciembre de dos mil quince, teniéndose por retirada la referida suspensión de contratos individuales de trabajo.

CONSIDERANDO: Que en cualquier momento la parte interesada podrá desistir de su petición, el desistimiento se formulará por escrito ante el órgano competente para resolver.

CONSIDERANDO: Que en la resolución que se dicte aceptando el desistimiento se declarará concluso el procedimiento y se archivarán las actuaciones, salvo que la cuestión planteada con el escrito de iniciación sea de tal naturaleza que, por afectar el interés general

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464

WWW. trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn

Tegucigalpa, Honduras, Centro América



se estime conveniente proseguir con el procedimiento hasta su resolución, sin perjuicio del desistimiento efectuado.

CONSIDERANDO: Que esta secretaría de Estado habiendo analizado el expediente de merito, es del criterio porque se admita el desistimiento a la Solicitud de Suspensión Parcial de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el Abogado **JUAN JOSE MARTINEZ ESPINAL**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **INDUSTRIA ALIMENTICIA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (INDALCEN, S.A. DE C.V.)**

POR TANTO: Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en base a las consideraciones anteriores, en uso de las atribuciones de que esta investida y haciendo aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la República, ; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo **RESUELVE: PRIMERO:** Aceptar la Solicitud de Desistimiento a la Solicitud de Suspensión Parcial de Contratos Individuales de Trabajo, presentada por el Abogado **JUAN JOSE MARTINEZ ESPINAL**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **INDUSTRIA ALIMENTICIA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (INDALCEN, S.A. DE C.V.)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, y, **MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución se manden archivar las presentes diligencias.- Acuerdo de Delegación de Firma No. STSS-235-2016 de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis. **NOTIFÍQUESE.**


SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

EXP. #SG-SUSP/CONT-029-2015


SECRETARIA GENERAL
POR DELEGACIÓN
